

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez la demanda para acción de tutela promovida por la señora MARIA CONSUELO HENAO GALVEZ contra el FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL -PROGRAMA COLOMBIA MAYOR, por la presunta vulneración del derecho fundamental al mínimo vital, dignidad humana e igualdad. Lo anterior para los fines de su estudio inicial.

Manizales, 7 de octubre de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE MARIA LUCIA GALVEZ DE HENAO  
c.c.24.821.167  
AGENTE OFICIOSA MARIA CONSUELO HENAO GALVEZ  
ACCIONADOS FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  
-PROGRAMA COLOMBIA MAYOR  
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00227-00

**1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora María Lucía Galvez de Henao a través de agente oficiosa

contra FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL -PROGRAMA COLOMBIA MAYOR-, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de mínimo vital, dignidad humana e igualdad.

## **2. CONSIDERACIONES.**

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en no admitirse autorización para el cobro del subsidio económico a favor de la señora MARIA LUCIA GALVEZ DE HENAO, al encontrarse incapacidad para asistir por sí misma.

De lo anterior tenemos que, la acción de tutela se interpone contra una entidad pública del orden nacional y conforme a lo establecido en el Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>, es este despacho judicial el competente.

Ahora bien, realizado el estudio de admisión del escrito tutelar; encuentra este despacho Judicial que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el escrito tutelar misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

---

<sup>1</sup> Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Se dispondrá a oficiar a SU SUERTE para que informe sobre los auxilios que se encuentran pendientes de pago a favor de la señora MARIA LUCIA GALVEZ DE HENAO y los requisitos que se debe reunir para ser cobrados a través de tercera persona ante la incapacidad de la beneficiaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales**, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela incoada por la señora MARIA LUCIA GALVEZ DE HENAO a través de agente oficiosa contra FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL -PROGRAMA COLOMBIA MAYOR.

**SEGUNDO:** Oficiar a SU SUERTE para que informen sobre los auxilios que se encuentran pendientes de pago a favor de la señora MARIA LUCIA GALVEZ DE HENAO c.c. 24.821.167 y que requisitos se debe reunir para ser cobrados a través de tercera persona ante la incapacidad de la beneficiaria.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a la parte involucrada en este asunto, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**J U E Z**